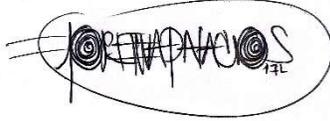


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho para proveer, el presente proceso ordinario laboral N°. **2021-268** de **DAVID MAURICIO DIAVANERA CENDALES** contra **COLSUBSIDIO**, informando que el término para recurrir el auto que tuvo por no contestada la demanda, corrió del 3 al 9 de junio de 2022 y la demandada interpuso recursos el día 6 de junio siguiente (RecursoReposiciónSubsidioApelación.pdf), así mismo se informa que por el Acuerdo No. CSJBTA23 - 15 del 22 de marzo de 2023, se dispuso la creación de nuevos juzgados y que los anteriores remitieran expedientes y a este juzgado se asignó la remisión al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

RECONOCER personería judicial al doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con C. C. 79.941.171 y portador de la T. P. 129.166 del C. S. de la J., como apoderado de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (fls. 434 a 440) y a continuación, se procede a resolver lo pertinente frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, previos los siguientes, ANTECEDENTES:

Por auto del pasado 11 de julio, se dispuso, entre otras decisiones, tener por no contestada la demanda por parte de la demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO (fls. 455 y 456). Inconforme con la decisión, el apoderado de esa entidad interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación (RecursoReposiciónSubsidioApelación.pdf) y como sustento de su solicitud aduce, en síntesis, que en el proveído se incurrió en error pues la contestación fue presentada en término, según lo expone. En consecuencia, solicita que se reponga la decisión y en su lugar, se tenga por contestada la demanda o en su lugar, se conceda el recurso de apelación.

Por consiguiente, para resolver se CONSIDERA,

El artículo 63 del C.P.T.S.S. señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá interponerse **“dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”**. Luego entonces, no cabe duda

de la procedencia y oportunidad del recurso; así mismo que a través de ese medio se pretende que el funcionario autor de la decisión corrija el error que se le atribuye en su providencia.

Así las cosas, al remitirnos al expediente y revisar el trámite impartido por la parte actora a la notificación, se constata que se allegó la constancia de notificación respectiva que tiene fecha del 1° de octubre de 2021 (fl. 418), por lo que el traslado corrió del 6 al 20 de octubre y la contestación se presentó según escrito remitido al correo del juzgado el 20 de octubre (fls. 419 a 449), lo que significa que se presentó dentro de la oportunidad concedida, circunstancia que, en su momento no fue advertida al contabilizar el término lo que conlleva a que se emitiera una decisión errónea, siendo este el camino para subsanar la equivocación pues se observa que le asiste razón al apoderado en los reparos que formula, razón suficiente para revocar la decisión; así entonces, una vez revisado el escrito de contestación (fls. 419 a 449), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta

Así mismo, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad del Trabajo y de la Seguridad Social y que los juzgados existentes remitiéramos expedientes habiendo sido asignado para recibir el **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá** y atendiendo a que este proceso cumple los parámetros contemplados en el citado acuerdo, se dispone REMITIR a ese juzgado el presente proceso ordinario laboral N° 1100131015017**202100026800**, de **DAVID MAURICIO DIAVANERA CENDALES** contra **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se proceda a la remisión del expediente dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, para actúa como apoderado de la demandada.

SEGUNDO: REPONER el numeral PRIMERO del proveído dictado el 1° de junio de 2022, para en su lugar **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO –COLSUBSIDIO**.

TERCERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según lo considerado.

CUARTO: Por Secretaría remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 148 de fecha 07/09/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA